

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 037 - 2026-GRH/GR

Huánuco, 19 ENE. 2026

VISTO:

El Expediente N° 03898313, el Documento N° 06774187, que contiene el Memorándum N° 27-2026-GRH/GR, de fecha 12 de enero de 2026, de la Gobernación Regional y;

CONSIDERANDO:


Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, refiere que, *Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;*

Que, en los numerales del artículo 61 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, sobre Garantías, prescribe que, 61.1. El cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través de los mecanismos establecidos en la presente ley, a fin de cubrir el adelanto de pago, y el fiel cumplimiento del contrato, así como el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias; 61.2. Los mecanismos de garantía son los siguientes: a) El fideicomiso, constituido tanto para el adelanto de pago como para el fiel cumplimiento del contrato. b) La carta fianza financiera, otorgada como garantía de adelanto de pago, de fiel cumplimiento del contrato y de fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias. c) El contrato de seguro, otorgado como garantía de adelanto de pago, de fiel cumplimiento del contrato y de fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias. d) La retención de pago, otorgado como garantía de fiel cumplimiento del contrato y de fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias; asimismo en el numeral 61.3 refiere que, Las entidades contratantes aceptan el fideicomiso a propuesta del proveedor. En el caso de la retención de pago a propuesta del proveedor de acuerdo con la cuantía de la contratación establecida en el reglamento. En el caso de las micro y pequeñas empresas estas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención de pago por parte de la entidad contratante; el numeral 61.4. señala que, en el caso de las garantías financieras, estas deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva entidad contratante bajo responsabilidad de las empresas que las emiten; el numeral 61.5. establece que, Las empresas que emitan garantías financieras deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, contar con clasificación de riesgo B o superior, y deben estar autorizadas para emitir garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú;


Que, asimismo el numeral 61.10. refiere que, El reglamento establece las disposiciones referidas a la constitución u otorgamiento del fideicomiso, carta fianza financiera, contrato de seguro y retención de pago, con el fin de garantizar exclusivamente la aplicación de dichos recursos a la ejecución del contrato correspondiente; 61.11. Las modalidades, montos, condiciones y excepciones al otorgamiento de las garantías son regulados en el reglamento, así como las disposiciones especiales para el otorgamiento de garantías por parte de las micro y pequeñas empresas; 61.12. El reglamento desarrolla los supuestos de reducción de la garantía de fiel cumplimiento conforme al avance del contrato;



Que, el artículo 113 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece los Tipos de garantías contractuales siendo estas: 113.1. Garantía de fiel cumplimiento: El postor ganador entrega a la entidad contratante, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, una garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, que puede ser: *(i) Fideicomiso, (ii) carta fianza financiera, (iii) contrato de seguro o (iv) retención de pago*, conforme lo señalado en los artículos 114, 115, 116 y los numerales 61.4 y 61.5 del artículo 61 de la Ley; 113.2. Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: En las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se entrega una garantía adicional por una suma equivalente al 10% del monto contractual de la prestación accesorio, la cual puede ser: *i) carta fianza financiera, ii) retención de pago o iii) contrato de seguro*. Esta garantía es renovada periódicamente hasta la conformidad de las obligaciones garantizadas; 113.3. Garantía por adelantos directos: La entidad contratante sólo puede entregar los adelantos directos contemplados en los artículos 137 y 179 del Reglamento cuando estos se garanticen por idéntico monto, sin excepción, que puede ser: *(i) Fideicomiso, (ii) Carta fianza financiera o (iii) contrato de seguro*. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado, salvo que el plazo de ejecución contractual sea menor, en cuyo caso pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubran la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar;



Que, por otro lado, el acápite 7.6.1. del numeral 7.6. de la Directiva General N° 003-2019-GRH-ORA/OT, "Normas para el Registro, Control y Custodia de Cartas Fianza presentado por los Contratistas al Gobierno Regional Huánuco", aprobada mediante Resolución Gerencial General N° 064-2019-GRH/GGR, de fecha 03 de mayo de 2019, prescribe que, La oficina de Tesorería (a la fecha Sub Gerencia de Tesorería) a través del monitor de cartas fianza proyectará la carta notarial dirigida a las entidades financieras para su renovación y/o ejecución con una anticipación de 10 días, firmada por el Titular del Pliego o a quien éste delegue responsabilidad de hacerlo mediante resolución;



Que, el numeral 7.7.2 de la Directiva General en mención señala asimismo que, La ejecución de la Carta Fianza será requerida mediante Carta Notarial proyectada por la Oficina de Tesorería (a la fecha Sub Gerencia de Tesorería) a través del monitor de cartas fianza, visada por la Oficina de Administración (Gerencia Regional de Administración) y Gerencia General y firmada por el Titular del Pliego o a quien éste delegue responsable a través de una Resolución Ejecutiva Regional, (...);

Que, al respecto, mediante Memorandum N° 027-2026-GRH/GR, de fecha 12 de enero de 2026, el Gobernador Regional, en uso de sus atribuciones dispone, delegar al gerente de la Gerencia Regional de Administración, del Gobierno Regional Huánuco, durante el año fiscal 2026, la facultad de suscribir las cartas notariales, mediante las cuales la Entidad solicite la renovación y/o ejecución de las Cartas Fianza, al amparo de lo dispuesto en Ley N° 32069 y su Reglamento, por corresponder;

Que, estando a lo expuesto, a lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado; en el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; en la Directiva General N° 003-2019-GRH-ORA/OT, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR:

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR**, durante el Año Fiscal 2026, al gerente de la Gerencia Regional de Administración, del Gobierno Regional Huánuco, la facultad, autorización, permiso y/o poder de suscribir las cartas notariales, mediante las cuales la Entidad solicite la renovación y/o ejecución de las Cartas Fianza, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 32069 y en el Decreto Supremo N° 009-2025-EF y en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, se realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Huánuco ([www.regionhuanuco.gob.pe](http://www.regionhuanuco.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Sub Gerencia de Tesorería, al Gerente Regional de Administración y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco, conforme corresponde.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Mg. Antonio L. Pulgar Lucas  
GOBERNADOR REGIONAL



